Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:19:25 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 18:53:36 -05:00

Resolución Jefatural Nº 110-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD

Lima, 21 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 1406-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje Informe N° 1037-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 181-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD –SUGES/DCHH del Coordinador Regional Sierra Azul, el Informe N° 62-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/JFBA, del Ingeniero Especialista en Supervisión, y el Informe Legal N° 165-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante la Entidad) convocó procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2013-AG-PSI, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra "*Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, provincia de Bolognesi, Ancash*", posteriormente con fecha 06 de julio de 2016, suscribió el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, con el CONSORCIO LOS ANDES, conformado por las empresa CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., en adelante el Contratista, por el monto total ascendente a S/ 45´103,520.00 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Tres Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios;

Que, la Entidad convocó el procedimiento de selección Contratación Directa N° 011-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Supervisión de Obra del Proyecto: "*Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, provincia de Bolognesi, Ancash*", posteriormente con fecha 19 de julio de 2018, suscribió el Contrato N° 034-2018-MINAGRI-PSI, con el CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., conformado por la empresa CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C. y el señor FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI, en adelante el Supervisor, por el monto total ascendente a S/ 355,279.13 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 13/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, con Asiento Nº 1170 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de marzo de 2021, el Contratista dejó constancia del incremento de lluvias y caída de nevada durante los días de ayer y hoy 06 de marzo de 2021, por lo cual ha subido el nivel del embalse aguas arriba de la presa; la plataforma esta tapada de nieve; el Contratista viene descargando el agua por el canal de coronación y canal de servicio en toda su capacidad de conducción;

Que, a través de la Carta Nº 025-2021-CLA, recibida por el Supervisor con fecha 03 de mayo d 2021, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por doscientos treinta y siete (237) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no Atribuibles al Contratista, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que:

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:19:47 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 18:54:41 -05:00

- *"La estructura cuya construcción ha sido afectada por la causal invocada en nuestra solicitud de ampliación de plazo consiste en la presa de 323 m de longitud y 38 de altura aproximadamente incluida dentro de los alcances de nuestro contrato, la que se utilizara para embalsar las aguas y utilizarlas con fines de irrigación. Según el Expediente Técnico de Obra, la presa se construye con materiales específicamente seleccionado para este fin, habiéndose previsto para ello las partidas 02.05.03.01 "Relleno compactado para terraplén (Material tipo 1)", 02.05.03.02 "Relleno compactado para terraplén (Material tipo 2)" y 02.05.03.03 "Relleno compactado material filtro (Material tipo 3)". Según las especificaciones técnicas de esas partidas, las mismas deben realizarse con una determinada humedad para lograr el grado de compactación requerido.*

- *Según las especificaciones técnicas y recomendaciones, en la construcción de presas, la humedad de trabajo debe estar entre 2.00% del Optimo Contenido de Humedad obtenido por el Próctor modificado. En caso de cumplirse estos requisitos se rechaza la capa de relleno.*

- *Dado que las capas de terraplén de la presa 0.30 m de espesor son extendidas con el equipo mecánico para luego ser compactadas, se tiene que, de producirse una lluvia, el agua penetra rápidamente en la capa alterando su humedad o imposibilitando su compactado.*

- *En nuestro caso tenemos que las evaluaciones realizadas por nuestro laboratorio a los materiales tendidos en plataforma, después de producido una lluvia, se han encontrado valores entre el 17% y el 19% de humedad (tal como lo señala las anotaciones del Cuaderno de Obra), muy superiores al optimo del 11% encontrado en laboratorio. Esta situación produce "acolchonamientos" de la plataforma y no permite compactarlo de acuerdo con las exigencias del expediente Técnico.*

  Con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico no es posible, en presencia de lluvias, ejecutar ningún volumen de terraplén, esto justifica plenamente que no se pudo, ni se puede, realizar este tipo de actividad normalmente durante los días de lluvias.
  (…)

- *Está claro que no pudimos trabajar con las condiciones pactadas, debido a las condiciones climáticas adversas como: neblina, lluvias, nevadas, frio extremo y tormentas eléctricas. Estas condiciones repercutieron el avance de los trabajos de relleno, generando aniegos en toda la plataforma de trabajo, sobresaturación del material de relleno colocado, sobresaturación del material en las canteras tipo 1 y tipo 2 (lo cual imposibilitó la ejecución de los rellenos de terraplén de la presa; tal como, consta en los diferentes asientos del cuaderno de obra.*

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:19:59 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 18:55:47 -05:00

- *Las partidas afectadas fueron los mayores metrados de la partida 02.05.03.01 "Relleno compactado para terraplén (Material tipo 1)", ya que por proceso constructivo esta partida necesariamente debe ejecutarse en capas de 0.30 m de espesor, de acuerdo con las especificaciones técnicas.*

  Es de señalar que esta partida está dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y en consecuencia amerita ampliación de plazo".

Que, mediante Carta Nº 110-2021/RL/PNB/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., recibida por la Entidad con fecha 10 de mayo de 2021, el Supervisor remitió el Informe Nº 110-2021/JNA/JS/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por doscientos treinta y siete (237) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no Atribuibles al Contratista, prevista en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que la misma sea declarada improcedente, en atención a lo siguiente:

- *"El día 14 de noviembre del 2019, la Entidad mediante CARTA Nº 3563-2019-MINAGRI-PSI-DIR, comunica dejar sin efecto la CARTA Nº 2356-2019-MINAGRI-PSI-DIR, e indica la fecha de culminación de obra vigente es el 01 de AGOSTO de 2019, con lo que el Contratista estaría fuera de plazo de ejecución. En tal sentido solicitar una ampliación de plazo parcial no sería oportuno, encontrándose el plazo contractual culminada.*

(…)

- *Según la cuantificación y sustento presentado por el Contratista, indica que las actividades en obra se paralizaron por completo entre el periodo mencionado del 06 de diciembre de 20220 al 18 de abril de 2021, sin embargo; se consideran que las presencia de precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto dificultaron el normal desarrollo de actividades, sin paralizar por completo (partidas del presupuesto contractual, adicional de obra Nº 06 y mayores metrados el presupuesto contractual), siendo ocurrencias de estas en horas de la tarde, tal como se indica en los asientos del cuaderno de obra.*

- *Se puede apreciar que el factor climático en la zona de trabajo presenta precipitaciones pluviales que en algunos casos afectan mínimamente el horario laboral como se demuestra en los asientos del cuaderno de obra en que se describe estos eventos fortuitos dándose inicio generalmente en las tardes; sin embargo, estas precipitaciones pluviales en muchas ocasiones se consideran normales teniendo en cuenta una temporada variable.*

- *Las ocurrencias de las precipitaciones pluviales deberían ser anotados en los días que se produjeron los hechos, estableciendo los horarios de inicio y final del evento".*

PSI

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:20:12 -05:00

Que, con Informe N° 1037-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES, de fecha 18 de mayo de 2021, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje en virtud del Informe N° 181-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD–SUGES/DCHH e Informe N° 62-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/JFBA, de fecha 17 de mayo de 2021, elaborados por el Coordinador Regional Sierra Azul y por el Ingeniero Especialista en supervisión, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por doscientos treinta y siete (237) días calendario, presentada por el Contratista por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no Atribuibles al Contratista, prevista en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **resulta improcedente**, en atención a lo siguiente:

- ***"a. Respecto de los fundamentos del contratista***

PSI

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 18:56:46 -05:00

El contratista consorcio Los Andes a través de su residente no ha cumplido con registrarlo que dice la norma ….. el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, ya que si bien es cierto presenta las anotaciones del cuaderno de obra estas no registran que actividades se han visto perjudicadas paralizadas, retrasadas o imposibilitadas en su ejecución a consecuencia de la ocurrencia de las lluvias que como lo dice en sus respectivos asientos según el cuadro mostrado por la supervisión de obra y según lo constatado en los propios asientos de obra estas habrían sido intermitentes o ligeras lo cual no necesariamente interrumpen las actividades que se encentran en atraso con responsabilidad del contratista.

El contratista a través de residente y el a través de su informe de pedido de ampliación de plazo han sostenido que la causal es la causa o efecto del pedido de ampliación de plazo y eso lo amparan en los registros del cuaderno de obra Nº1170 del 06-03-2021 determinado como inicio de causal el cual presentan y determinan que el registro 1209 del 18-04-2021 es el final de las circunstancias de la causal registro que no presentan en ninguno de los folios de su informe.

De la lectura del registro del cuaderno de obra Nº1170 del 06-03-2021 se puede verificar que el contratista no ha registrado el inicio de la causal ya que el residente solo menciona la ocurrencia de incremento de lluvias y nevada y no menciona la ocurrencia de ninguna de los efectos o consecuencias que el ha mencionado en los folios 18 y 19 de su informe como causal de su pedido de ampliación de plazo, y tampoco allí se determina los impedimentos ni las partidas que a causa de ese impedimento se están dejando de ejecutar, dejando constancia además que el contratista no presenta el asiento del final cuaderno de obra donde se registra el finas de las circunstancias o causal del pedido de ampliación de plazo por lo que no se puede determinar la veracidad de lo que ocurrió en dicho día determinado como final.

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

PSI

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:20:25 -05:00

PSI

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 18:57:44 -05:00

Por tanto, no se cumple con este requisito.

- ***b. Respecto de los requisitos de fondo***

a) Causa ajena a la voluntad del contratista por alguna de las causales del artículo 169°

El suscrito opina que:

El suscrito considera que la causal aludida por el contratista que se sostiene en las "consecuencias o efectos de las lluvias ocurridas" es un evento que no ha sido identificado o registrado en ninguno de los asientos del cuaderno de obra presentado por el contratista en su informe de pedido de ampliación de plazo ni siquiera en el asiento N°1170 del día 06-03-2021 considerado como inicio de causal.

En consorcio Los Andes en ninguno de los folios de su carta Nº 025-2021-CLA, ha presentado el sustento técnico que sostenga la ocurrencia de las causas o efectos de las lluvias y tampoco de la evidencia de la ocurrencia de las lluvias mismas, menos el sustento de que esta ocurrencia sea por causa no atribuible al contratista de obra.

Por tanto, se cumple parcialmente con este requisito.

- ***c. Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

En tal sentido, considerando que el contratista consorcio Los Andes no ha identificado en su pedido de ampliación de plazo la causal causas o consecuencias de las lluvias ni su sustento técnico de su ocurrencia con documentos técnicos probatorios fotos, ensayos de densidad de campo, actas de autoridades de la localidad , etc. u cualquier otro documento , tampoco ha identificado que actividades se han visto paralizadas a consecuencia de la causal aludida ni ha sustentado las razones que justifiquen el atraso o paralización mencionada no habiendo presentado el periodo afectado en el cronograma o programación vigente el cual ya tiene como termino el 01-08-2019.

El supervisor de obra ha presentado un cuadro mencionando solamente la veracidad de ocurrencia parcial de lluvias ligeras no presentando tampoco ninguna prueba de ello, pero tanto el supervisor de obra así como el contratista no han presentado lo que la norma establece es decir el cronograma de obra vigente en la que se demuestre la interrupción de la ruta crítica y la identificación de las partidas y del periodo afectado, esto ya no es factible presentar ya que la obra no tiene plazo de ejecución vigente porque la obra debió haberse terminado el 01-08-

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

PSI

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:20:39 -05:00

REPUBLICA DEL PERU

PSI

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 18:58:46 -05:00

2019 y su ejecución está en atraso con aplicación pendiente de máxima de penalidad al contratista consorcio los andes.

Por tanto, no se cumple con este requisito".

Que, con Memorando N° 1406-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica el 18 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje dio conformidad a lo informado por el Coordinador Regional Sierra Azul y por el Ingeniero Especialista en Supervisión y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución;

Que, mediante Informe Legal N°165-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, señaló que corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, solicitada por el Contratista por doscientos treinta y siete (237) días calendario, con relación a la Ejecución del Saldo de Obra "*Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, provincia de Bolognesi, Ancash*", en atención a lo siguiente:

i. El Contratista no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra Vigente, presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado que en el presente caso no sustentó que actividades se han visto paralizadas a consecuencia de la causal aludida ni ha sustentado las razones que justifiquen el atraso o paralización mencionada no habiendo presentado el periodo afectado en el cronograma o programación vigente el cual tiene como termino el 01 de agosto de 2019.

ii. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del citado Reglamento, dado que no anotó el inicio, ni el final del hecho generador en el Cuaderno de Obra, que permitan determinar el sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, puesto que del registro del Cuaderno de Obra Nº 1170 se verifica que el contratista no ha registrado el inicio de la causal ya que el residente solo menciona la ocurrencia de incremento de lluvias y nevada y no menciona la ocurrencia de ninguno de los efectos o consecuencias que menciona en su informe como causal de su pedido de ampliación de plazo, no determina los impedimentos ni las partidas que a causa de ese impedimento se están dejando de ejecutar. Asimismo, el contratista no presenta el asiento del final cuaderno de obra donde se registra el final de las circunstancias o causal del pedido de ampliación de plazo por lo que no se puede determinar la veracidad de lo que ocurrió en dicho día determinado como final.

iii. El Contratista no cumplió con el presupuesto referido a que el atraso o paralización es no atribuible al Contratista conforme establece el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el atraso en la obra le es atribuible, puesto que la ejecución de la obra tiene como fecha de término el 01 de

PSI

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:20:52 -05:00

PSI

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 18:59:46 -05:00

agosto de 2019. Además, que en ninguno de los folios de su carta Nº 025-2021-CLA, ha presentado el sustento técnico que sostenga la ocurrencia de las causas o efectos de las lluvias y tampoco de la evidencia de la ocurrencia de las lluvias mismas, menos el sustento de que esta ocurrencia sea por causa no atribuible al contratista de obra.

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (…)*";

Que, el Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*";

Que, el numeral 170.1. del artículo 170º del acotado Reglamento prescribe que lo siguiente: "170.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (…)";*

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 por doscientos treinta y siete (237) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Contratista no cumplió con el presupuesto y el procedimiento establecido en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visación de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MINAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 24 presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, conformado por las empresa CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., en el marco del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra "*Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay, provincia de Bolognesi, Ancash*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al sustento establecido en los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER se notifique la presente Resolución al CONSORCIO LOS ANDES, conforme a Ley, y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2021 19:01:45 -05:00

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2021 19:21:27 -05:00

MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi